



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “BOSQUE LA PRIMAVERA”, REPRESENTANDO POR SU DIRECTOR GENERAL, BIOL. MARCIANO VALTIERRA AZOTLA, A QUIEN EN ADELANTE SE PODRÁ IDENTIFICAR COMO “EL PRESTATARIO” Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA “AUDITORES ESPECIALISTAS OPD, S.C.” REPRESENTADA POR EL C.P.C. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALENCIA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

ANTECEDENTES

1. CON FECHA 08 DE MAYO DE 2015, EL ORGANISMO CONVOCÓ A 6 COMPAÑÍAS PARA PARTICIPAR EN LA INVITACIÓN NO. 007/2015, PARA LA DICTAMINACIÓN DE ESTADOS PRESUPUESTARIOS Y ECONÓMICOS DEL EJERCICIO 2014 DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “BOSQUE LA PRIMAVERA”, CUMPLIÉNDOSE CON LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS (1, 3, 8 FRACCIÓN II Y 55) DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
2. EL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DE 2015, SE DIO LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE EN EL QUE RESULTÓ ADJUDICADO UN PROVEEDOR, PARA LA “DICTAMINACIÓN DE ESTADOS PRESUPUESTARIOS Y ECONÓMICOS DEL EJERCICIO 2014 DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “BOSQUE LA PRIMAVERA”, MISMO QUE INCUMPLIÓ CON EL CONTRATO Y LAS BASES DEL CONCURSO.
3. CON FECHA 29 DE JULIO DE 2015, LA COMISIÓN INTERNA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO BOSQUE LA PRIMAVERA, DETERMINÓ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO AL PROVEEDOR ADJUDICADO EN SU OPORTUNIDAD Y ADJUDICA AL PROVEEDOR EN SEGUNDO LUGAR EN EL CONCURSO, AUDITORES ESPECIALISTAS OPD, S.C.
4. QUE CON FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EL PROVEEDOR ADJUDICADO PRESENTÓ CARTA DE ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO ESTABLECIENDO LAS NUEVAS CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN.

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL PRESTATARIO”;

A).- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON AUTONOMÍA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CONFORME A



LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1º DE SU LEY, PUBLICADA POR EL EJECUTIVO LOCAL EL DÍA 12 DOCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, EN EJECUCIÓN DEL DECRETO NÚMERO 24,475 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

B).- QUE TIENE COMO OBJETO LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA “LA PRIMAVERA”, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

C).- QUE EL DIRECTOR GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE “EL PRESTATARIO”, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN III DE SU LEY, CON FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

D).- QUE EL BIÓLOGO MARCIANO VALTIERRA AZOTLA ES EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO, CALIDAD QUE LE FUE CONFERIDA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, CONFORME AL NOMBRAMIENTO QUE SURTE EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014.

E).- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA VALLARTA NÚMERO 6503, LOCAL 38, ZONA E, PLAZA CONCENTRO, COLONIA CIUDAD GRANJA, CÓDIGO POSTAL 45010 CUARENTA Y CINCO MIL DIEZ, EN ZAPOPAN, JALISCO.

F).- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON “EL PROVEEDOR” DE CONFORMIDAD CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 29 DE JULIO DE 2015, DONDE LA COMISIÓN INTERNA RESUELVE ADJUDICAR EL PRESENTE CONTRATO.

2.- DECLARA “EL PROVEEDOR”

A).- QUE ES UNA SOCIEDAD CIVIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, TAL COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6363 SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, DE FECHA 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE GERARDO GUTIÉRREZ ORTÍZ MONASTERIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 UNO, DE LA MUNICIPALIDAD DE TEQUILA, JALISCO.

DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2014, CON FOLIO ELECTRÓNICO NÚMERO 85 1, PRELACIÓN 547245.

B).- QUE SU REPRESENTANTE ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 6363 SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, DE FECHA 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE GERARDO GUTIÉRREZ ORTÍZ MONASTERIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 UNO, DE LA MUNICIPALIDAD DE TEQUILA, JALISCO.



DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2014, CON FOLIO ELECTRÓNICO NÚMERO 85 1, PRELACIÓN 547245.

D).- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS Y LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA LA DICTAMINACIÓN DE ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS DEL EJERCICIO 2014 DEL ORGANISMO Y QUE ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

E).- QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED].

F).- QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO CON NÚMERO DE REGISTRO P25235.

G).- QUE SU DOMICILIO FISCAL SE ENCUENTRA UBICADO EN [REDACTED].

H).- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON "EL PRESTATARIO" DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DEL CONCURSO NO. 007/2015, PARA LA DICTAMINACIÓN DE ESTADOS PRESUPUESTARIOS Y ECONÓMICOS DEL EJERCICIO 2014 DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO BOSQUE LA PRIMAVERA.

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR EFICAZMENTE A "EL PRESTATARIO" LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN LA "DICTAMINACIÓN DE ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS DEL EJERCICIO 2014 DEL ORGANISMO". DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO COMO ANEXO 1.

SEGUNDA.- PAGO.- "EL PRESTATARIO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD DE **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONTRA LA ENTREGA DEL DICTAMEN E INFORMES FINALES CONTRATADOS, PREVIO ANÁLISIS POR PARTE DE "EL PRESTATARIO" DE QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LOS TRABAJOS REQUERIDOS TANTO EN LAS BASES DEL CONCURSO COMO EN EL PRESENTE CONTRATO. EL PAGO SERÁ LIQUIDADADO DENTRO DE LOS 05 CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN ENTREGADOS Y ACEPTADOS POR "EL PRESTATARIO" DE CONFORMIDAD CON LAS BASES Y EL CONTRATO EL DICTAMEN E INFORMES FINALES CONTRATADOS, ASÍ COMO LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE EL PAGO SE EFECTÚE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA AL NUMERO DE CUENTA [REDACTED], CLABE INTERBANCARIA [REDACTED], DE LA QUE ES TITULAR EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.



EL PAGO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR LO QUE NO SE PAGARÁ ANTICIPO ALGUNO.

TERCERA.- ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A ENTREGAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL PRESTATARIO", EN EL DOMICILIO UBICADO EN AV. VALLARTA NUMERO 6503 COLONIA CIUDAD GRANJA, C.P. 45010 DE ESTA CIUDAD, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 NUEVE HRS. A 16:00 DIECISÉIS HRS., A LOS 20 VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR, EL 06 DE OCTUBRE DE 2015, DE FORMA PERSONAL Y CONFIDENCIAL AL DIRECTOR GENERAL Y UNA COPIA A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO.

“EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS SE OTORGUEN CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE Y VIGENTE.

CUARTA.- GARANTÍA.- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PRESENTAR CHEQUE POR EL IMPORTE DEL 10% DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON EL I.V.A. INCLUIDO.

QUINTA.- CALIDAD.- “EL PROVEEDOR” ACEPTA QUE "EL PRESTATARIO" ANALICE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE Y VIGENTE.

SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- “EL PROVEEDOR” ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE CUALQUIER VIOLACIÓN O INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE TERCEROS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR, EXIMIENDO DE ÉSTA A "EL PRESTATARIO".

SEPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “EL PROVEEDOR” NO PODRÁ GRAVAR O CEDER A OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, YA SEA TODO O EN PARTES LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO, SALVO LOS DE COBRO QUE SE GENEREN EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO CONTRATO.

OCTAVA.- DEMORAS.- SI EN CUALQUIER MOMENTO EN EL CURSO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, “EL PROVEEDOR”, SE ENCONTRARA EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDIERA LA OPORTUNA ENTREGA DE LOS BIENES, “EL PROVEEDOR” NOTIFICARÁ DE INMEDIATO POR ESCRITO A “EL PRESTATARIO” LAS CAUSAS DE LA DEMORA Y SU DURACIÓN PROBABLE SOLICITANDO PRÓRROGA (ESTA NOTIFICACIÓN SE DEBERÁ HACER ANTES DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DEL PLAZO QUE TENGA PARA LA ENTREGA).

NOVENA.- CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.- EN CASO DE DETECTARSE DEFECTOS O INCUMPLIMIENTOS EN LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL CONTRATO Y/O EN LAS BASES, “EL PRESTATARIO” PROCEDERÁ AL RECHAZO DE LOS SERVICIOS.



SE ENTIENDEN COMO NO ENTREGADOS LOS SERVICIOS EN TÉRMINOS DEL SUPUESTO SEÑALADO PÁRRAFO ANTERIOR, APLICANDO SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO, HASTA EN TANTO SEAN ACEPTADOS POR “EL PRESTATARIO”.

“EL PRESTATARIO” PODRÁ HACER LA DEVOLUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ACEPTARLOS EN EL SUPUESTO DE QUE SE DETECTEN IRREGULARIDADES O ERRORES EN LA DICTAMINACIÓN.

DÉCIMA.- SANCIONES.- “EL PRESTATARIO” PODRÁ SANCIONAR A “EL PROVEEDOR” POR INCUMPLIMIENTO A CUALQUIER CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO Y/O LAS BASES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A. APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN CASO DE QUE ÉSTA SE HAYA REQUERIDO SI EL PROVEEDOR INCUMPLE CON CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO.
- B. SE SANCIONARÁ CON UN 0.50% POR CADA DÍA DE RETRASO Y HASTA POR UN MÁXIMO DEL 10% DEL MONTO TOTAL DE LOS HONORARIOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA ESTIPULADA, PUDIÉNDOSE RESCINDIR EL CONTRATO EN CASO DE QUE SE LLEGASE A DAR UNA DEMORA MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES.

DÉCIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO O MALA FE NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIRLO EN CUALQUIER TIEMPO, LUGAR Y BAJO LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS.

DÉCIMA SEGUNDA.- PERSONALIDAD.- LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE, LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN EN ESTE ACTO JURÍDICO Y EXTERNAN LIBREMENTE SU VOLUNTAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.- “EL PROVEEDOR” ES UN CONTRATISTA INDEPENDIENTE Y ESTE CONTRATO NO CREA RELACIÓN LABORAL, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A DESEMPEÑAR LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO CON EQUIPO, HERRAMIENTA Y TRABAJADORES PROPIOS, POR LO QUE “EL PRESTATARIO” NO TENDRÁ NINGÚN NEXO CON DICHS TRABAJADORES Y EMPLEADOS O SUS SINDICATOS, SIENDO QUE “EL PROVEEDOR” ASUME EN SU TOTALIDAD LA RELACIÓN LABORAL - PATRONAL CON SU PERSONAL O PERSONAS QUE CONTRATE PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE CON “EL PRESTATARIO” A QUE EN CASO DE QUE SU PERSONAL DEMANDE LABORALMENTE A “EL PRESTATARIO”, “EL PROVEEDOR” ACUDIRÁ PERSONALMENTE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE NOTIFIQUE LA DEMANDA Y ASUMIRÁ OBLIGATORIAMENTE LA RELACIÓN LABORAL COMO PATRÓN POR LO QUE “EL PRESTATARIO” NO ASUME OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL PERSONAL DE “EL PROVEEDOR”.



EN CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” SE NIEGUE A ASUMIR LA RELACIÓN LABORAL, SE OBLIGA A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN (ABOGADOS, FINIQUITOS, CONVENIOS, DOCUMENTACIÓN PROBATORIA, LAUDOS) POR EL JUICIO LABORAL A “EL PRESTATARIO”.

A) “EL PRESTATARIO” TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACCIDENTES QUE LOS TRABAJADORES DE “EL PROVEEDOR” PUDIERAN SUFRIR DURANTE LOS SERVICIOS, O EN OCASIÓN DE ELLOS, EN CONSECUENCIA, O DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO O POR EJERCICIO DE LOS LEGÍTIMOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

B) “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA ESTRICTAMENTE A CUMPLIR A SU COSTA Y RESPONSABILIDAD, FRENTE A SUS TRABAJADORES QUE CONTRATE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, LEY DEL INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES EN LAS RELACIONES OBRERO- PATRONALES.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR UN PERÍODO DE TIEMPO QUE COMPRENDA DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO, HASTA QUE SE CUMPLA CON LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES AL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES CORRESPONDA EN ATENCIÓN A SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE.

“EL ORGANISMO”

“EL PROVEEDOR”

**BIOL. MARCIANO VALTIERRA AZOTLA
DIRECTOR GENERAL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
“BOSQUE LA PRIMAVERA”**

**C.P.C. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL
AUDITORES ESPECIALISTAS OPD, S.C.**



TESTIGOS

**LIC. JORGE ADOLFO ROBLES ASCENCIO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
OPD "BOSQUE LA PRIMAVERA"**

**LIC. SANDRA TEJEDA GODÍNEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO
OPD "BOSQUE LA PRIMAVERA"**